

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **11 MAR. 2008**

VISTO: Los acuerdos logrados en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 03 (Organismos Privados de Seguridad Social) y Capítulo 02 (Fondos Complementarios) de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005. -----

RESULTANDO: Que el 10 de enero de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios. -----

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978. -----

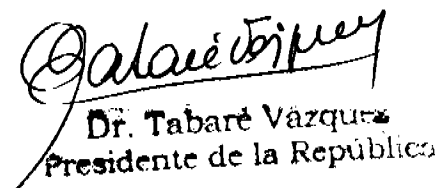
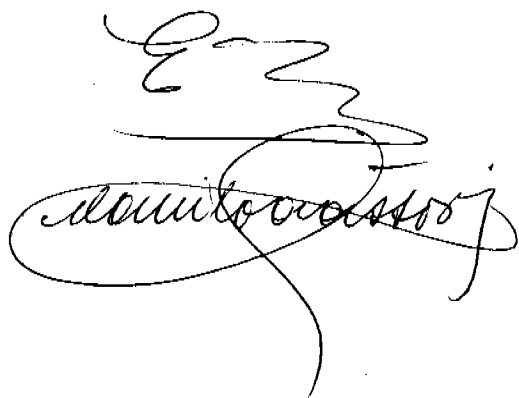
ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978. -----

----- **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA** -----

----- **DECRETA** -----

ARTÍCULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el día 10 de enero de 2008, en el Grupo Núm 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 03 (Organismos Privados de Seguridad Social) y Capítulo 02 (Fondos Complementarios), que se publica como Anexo al presente Decreto, rigen con carácter nacional, a partir del 1º de enero de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Capítulo. -----

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc. -----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

REPUBLICA DE URUGUAY
ESTADO INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DEL EMPLEADO
DIRECCIÓN DE NEGOCIACIÓN
COLECTIVA

ACTA: En Montevideo, el día 10 de enero de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Nelson Díaz y Valentina Egorov; los delegados de los empleadores Sr. Julio Guevara y Dr. Eduardo Ameglio y los delegados de los trabajadores Sres. Elbio Monegal y Alvaro Morales, RESUELVEN dejar constancia de lo siguiente: -----

PRIMERO: Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el **Subgrupo 03 "Organismos Privados de Seguridad Social", Capítulo "Fondos Complementarios"**, presentan a este Consejo un convenio colectivo suscrito en el día de hoy, negociado en el ámbito del mismo, con vigencia entre el 1° de enero de 2008 y el 30 de junio de 2008, el cual se considera parte integrante de esta acta.-----

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de su extensión por decreto del Poder Ejecutivo. -----

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

9.000 B.
1155

Dr. Nelson Díaz

CONVENIO COLECTIVO: En la ciudad de Montevideo, el día 10 de enero de ~~2007~~²⁰⁰⁸; entre por una parte: por CA.FU.CA. la Sra. Mariela Deminco, por SER.MAS.F.O.S.E. los Sres. Ismael Cortazzo, Ruben Scott y Graciela González; el Dr. Fernando Betancor por el Servicio Mutuo Municipal; y por SASF la Dra. Maria del Carmen Romero y por otra parte: por la Asociación de Bancarios del Uruguay los Sres. Pedro Steffano, Fabian Amorena y Roberto Bleda y en representación de los trabajadores del sector el Sr. Carlos Lasso, quienes actúan en su calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el **Subgrupo 03-02 "Organismos privados de seguridad social" Capítulo 02 "Fondos complementarios"** del Grupo N° 14 de Consejos de Salarios "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", **CONVIENEN** lo siguiente:-----

PRIMERO: Vigencia y oportunidad del ajuste salarial. El presente convenio colectivo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2008, incluyendo un ajuste salarial el 1° de enero de 2008.-----

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las normas del presente convenio colectivo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas que componen el sector y a todo el personal de las mismas. -----

TERCERO: Ajuste salarial del 1° de enero del año 2008. A partir del 1° de enero de 2008 se acuerda un incremento en los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2007 que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre del 2007 para el período del 01/01/08 al 30/06/08;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/07-31/12/07 y la variación real del IPC del mismo período; y


c) Por concepto de recuperación, 2 %.


Claudia González
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
Sanjivell C. Romero M.

CUARTO: Correctivo. Al término del presente convenio se revisarán los cálculos de inflación proyectada del ajuste que contiene el acuerdo, comparándolo con la variación real del IPC de los seis últimos meses. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1º de julio de 2008. -----

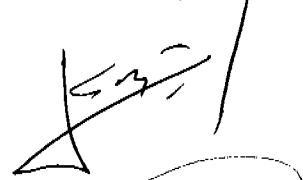
Para constancia se firman siete ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

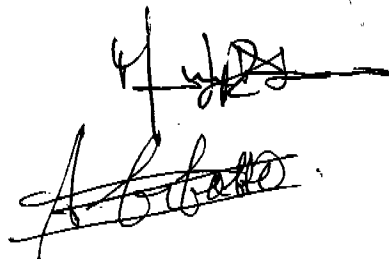
'2007' NO VALE
'2008' VALE
'02 NO VALE' '03 VALE



José María E. Acosta










Oscar González


AEBV

